

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno no son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.
Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	8 rs.	Id. fuera.	12
Tres id.	22		32
Seis id.	40		60
Un año.	80		120

Se publica todos los días excepto los lunes y los siguientes á los clásicos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos (Ordenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

Tribunal Supremo.

Sala tercera.

En la villa de Madrid, á 30 de Setiembre de 1871, en el recurso de casacion por infraccion de ley que ante Nos pende, interpuesto por el Ministerio fiscal en beneficio de Francisco Hidalgo y otros contra la sentencia pronunciada por la Sala del crimen de la Audiencia de Valencia en causa seguida á los mismos en el Juzgado de primera instancia de Alcira por robo:

Resultando que viniendo el carretero Cristóbal Balufer y Cardona en la mañana del 2 de Setiembre de 1869 con su carro por la carretera de Gandia con direccion á Alcira, se encontró á las inmediaciones del caserío titulado «Barraca de Aguas-vivas» con cinco hombres desconocidos, quienes subieron en dicho carro; y al poco tiempo, amenazándole uno de ellos con una navaja, le intimaron que les entregase el dinero; y cuando se disponia á realizarlo, le cortó uno el extremo de la faja que lo contenia, apoderándose de 20 pesetas que llevaba, poco mas ó menos:

Resultando que el mencionado Cristóbal se arrojó del carro y lo dejó en poder de dichos sujetos, é inmediatamente dió parte al Alcalde pedáneo del citado caserío, el cual salió en persecucion de los ladrones en union de algunos vecinos armados, sin que lograrse encontrarlos:

Resultando que la Sala, apreciando la declaracion de Antonio Simó, reconocimiento de los guardas de campo, detalles confirmados por Cristóbal Balufer y demás resultancia de autos, calificó el delito de robo con intimidacion; declaró que, segun las reglas de critica racional, resultaban autores del delito Francisco Hidalgo Monzonis, Bernardo San Miguel Marti, Antonio Simó Marti y Francisco Ramon Roig, sin circunstancias atenuantes ni agravantes, ex-

cepto en Simó, en quien se estima la de no haber tenido intencion de causar todo el mal que produjo, y les impuso la pena de tres años de presidio correccional, con sus accesorias é indemnizacion consiguiente al ofendido:

Resultando que contra esta sentencia se interpuso á nombre de los procesados recurso de casacion por infraccion de ley, que tres Letrados nombrados de oficio estimaron insostenible, no obstante lo cual el Ministerio fiscal le interpuso en beneficio de los mismos, fundándolo en los casos 4.º y 5.º del art. 4.º de la ley, y alegando como infringidos el núm. 5.º del art. 516 y el 83 del Código penal reformado, aplicable como mas beneficioso, y la regla 45 de la ley provisional, segun los cuales, y fallándose por reglas de critica racional, la pena que corresponde al delito es la de seis meses y un día de presidio correccional á tres años y ocho meses de presidio mayor; y subdividida en tres periodos, debe aplicarse á Simó el grado mínimo por haber concurrido una circunstancia atenuante respecto de él, y á los demas en el grado medio:

Resultando que admitido el recurso por la Sala segunda de este Tribunal Supremo, se ha pasado á esta tercera, donde ha sido sustanciado en forma:

Visto, siendo Ponente el Magistrado Don Manuel Maria de Basualdo:

Considerando que la ley provisional reformada, dictada para la aplicacion de las disposiciones del Código penal de 1850, lo fué determinadamente para este Código, y por entónces y hasta que se publicase la de procedimiento y la ley constitutiva de los Tribunales, como textualmente se expresa en el principio de la misma:

Considerando que posteriormente, en 18 de Junio del año próximo pasado, se publicó otra nueva ley provisional sobre reforma en el procedimiento, dictada para

plantear el recurso de casacion en los juicios criminales, que es la que rige y conforme á la que se aplica el Código penal reformado vigente:

Considerando que la regla 45 de la primera ley establece un criterio judicial para la prueba de convencimiento, distinto del que se prefija por el artículo 12 de la segunda, puesto que en aquella se deja mas latitud y arbitrio á los Tribunales mediante la generalidad de su contexto, mientras que el artículo citado de la segunda se limita y determina por reglas taxativas el valor de la prueba indiciaria para que pueda ser apreciada conforme al criterio racional:

Considerando que no puede admitirse á un mismo tiempo la doctrina de aplicar las disposiciones del nuevo Código en el concepto de mas favorables al procesado, conforme á lo dispuesto en su artículo 23, y la de emplear un criterio establecido para la aplicacion de otra legislacion penal distinta, separándose del que especial y determinadamente se ha prefijado para que sirva de regla á los Tribunales en la calificacion de la prueba, como lo tiene repetidamente declarado este Supremo Tribunal:

Considerando que la sentencia contra la que se ha interpuesto el recurso de casacion se ha pronunciado en un sentido favorable á los procesados; considerando que la penalidad del Código actual les es mas beneficiosa, pero que no ha debido ajustarse á otra calificacion de la prueba que la que se establece por el citado art. 12 de la actual ley de procedimiento:

Considerando que, esto no obstante, beneficiando á los procesados, la Sala sentenciadora ha interpuesto á todos la pena en el grado mínimo, separándose de lo dispuesto por la ley, con lo que si bien ha producido una irregularidad en la penalidad de los procesados, equiparando la de Antonio Simó, en quien concurre una circunstancia

atenuante que se reconoce por la sentencia, con la de los otros procesados en quienes no concurre; irregularidad que no puede ser objeto de casacion por no haberse interpuesto el recurso con este fundamento por el Ministerio público sino en un sentido favorable á los procesados:

Considerando, por tanto, que no existe la infraccion legal que se alega como base del recurso de casacion interpuesto por el Ministerio público en favor de los procesados, ni generalmente ni en particular respecto de Antonio Simó, por estar la penalidad de este comprendida dentro del grado mínimo de la que señala el párrafo quinto del art. 516, que es la de presidio correccional á presidio mayor en su grado medio;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por el Ministerio fiscal en favor de los procesados Francisco Hidalgo, Bernardo San Miguel, Antonio Simó y Tomás Hidalgo contra la sentencia dictada en 7 de Marzo de este año por la Sala segunda de la Audiencia de Valencia; y libre, e certification de esta de casacion, la que se dirigirá á dicha Sala por el conducto ordinario.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la «Gaceta de Madrid» é insertará en la «Coleccion legislativa», pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Sebastian Gonzalez Nandin.—Pascual Bayarri.—Manuel Maria de Basualdo.—Miguel Zorrilla.—Manuel Almonaci y Mora.—Francisco Armesto.—Alberto Santías

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. Manuel Maria de Basualdo, Magistrado del Tribunal Supremo, estándose celebrando audiencia pública en su Sala tercera el dia de hoy, de que certifico como Secretario Relator de la misma. Madrid 30 de Setiembre de 1871. —Licenciado José Maria Pantoja.

Administracion Económica de la provincia de Córdoba.

Contribucion Territorial.

RELACION de los contribuyentes de dicho impuesto, cuyas cuotas por cupo y recargos han sido declaradas fallidas por los Ayuntamientos y comisiones especiales de los distritos municipales de que proceden, segun resulta de los expedientes instruidos al efecto, y que aprobados por el Sr. Gefe Económico radican en esta Administracion.

Números	Nombres.	Pesetas.	Céntimos.	Observaciones.
1869 á 70.				
MONTORO.				
Expediente aprcbado en 21 de Marzo de 1871.				
676	D.ª Francisca Poblete (viuda)	5	70	Por desconocido.
802	Francisca Leon Lara.	5	70	Id. Id.
828	D. Francisco Fernandez.	4	53	Por pobre.
1144	Juan Ruiz Corral.	4	53	Id. Id.
1135	José Albuera.	1	46	Id. Id.
1140	Juan Duran.	4	53	Id. Id.
1214	Juan Agudo.	1	99	Id. Id.
1219	Joaquin de Porras.	5	58	Id. Id.
1227	José de Torres.	2	34	Id.
1303	Juan Santa-Ella.	3	37	Id.
1312	Jacinto Aguayo.	1	89	Id.
1335	Juan Perez Rodriguez.	8	52	Id.
1354	Juan Martinez Solaz.	4	09	Id.
1359	José Ruiz Vega.	12	08	Duplicado.
1471	Luis del Rosal.	5	70	Id.
1550	D.ª Maria Antonia Juarez.	1	41	Por pobre.
1554	D. Miguel Serrano Morales.	5	70	Colono pobre.
1569	D.ª Mariana Morales.	1	90	Id.
1570	Maria Candelaria Pizano.	18	51	Id.
1622	D. Martín Madueño Benitez.	4	53	Id.
1870	Miguel Zacarias Bellido.	2	20	Por pobre.
1871	D.ª Rosalia Lara.	»	73	Id.
1886	Maria Josefa Fimia.	15	73	Duplicado.
1899	D. Antonio Criado.	4	53	Id.
1956	Nicolás de Olmo Ortiz.	17	24	Id.
2067	Pedro Rojas Lopez.	10	23	Id.
2080	Pedro Poblete Serrano.	4	53	Por pobre.
2180	Sebastian Moreno.	2	63	Id.
2229	Benancio Estéban.	16	08	Duplicado.
2243	D.ª Ana del Prado Moreno.	20	27	Id.
355	D. Bernabé Pabon Garcia.	2	27	Por pobre.
2895	Manuel Perez.	4	37	Id.
1347	Juan Canales.			
		293	19	
1869 á 70.				
MORENTE.				
Aprobado en 29 de Junio de 1871.				
31	D.ª Ana Caballero Villarejo.	9	40	Por no tener bienes.
233	D. Bernardo Blanco.	4	70	Id. id.
		14	10	
1869 á 70.				
MENTEMAYOR				
Aprobado en 30 de Junio de 1871.				
713	D. Juan Bautista Sillero.	41	56	Duplicado.
1869 á 70.				
PRIEGO.				
Aprobado en 30 de Abril de 1871.				
703	D. Francisco de la Rosa Benito.	»	67	Por pobre.
814	Francisco Jimenez.	2	40	Id.
862	Francisco Perez Ariza.	5	99	Id.
880	Francisco Jurado Escobar.	5	70	Id.
882	Francisco Perez Gonzalez.	7	91	Duplicado.
972	Francisco Abalos.	1	68	Por pobre.
1173	José Bueno.	12	08	Duplicado.
1227	José Castillo.	4	79	Id.
1382	José Simon Prados.	11	22	Id.
82	Agustín Ruano (su viuda.)	7	20	Por pobre.
1755	Lorenzo Villar.	1	39	Id.
		61	03	

1869 á 70.

RAMBLA.

Aprobado en 21 de Junio de 1874.

93	D. Bartolomé de la Mata.	2	79	Por pobre.
95	Bartolomé Varona.	2	21	Id.
179	Juan Chauca.	1	74	Id.
221	Lorenzo Nadales.	4	22	Id.
297	D.ª Teresa Gomez.	1	06	Id.
350		3	96	Casa ruinosa.
376		3	96	Id. id.
380		1	78	Id. id.
391		3	96	Id. id.
401		3	95	Id. id.
408		3	95	Id. id.
419		3	95	Id. id.
479	D. Antonio Alfaro Espejo.	3	95	Id. id.
489	D.ª Ana Aguilar.	3	95	Por pobreza.
492	Ana Santaella.	3	95	Id.
597	D. Bartolomé Gimenez Moreno.	1	97	Id.
620	Cristóbal Alcántara.	1	97	Id.
627	D.ª Catalina Arroyo.	3	96	Id.
629	Catalina Sierra Fernandez.	3	96	Id.
630	D. Cristóbal Ruiz.	1	98	Id.
639	Cristóbal Ariza Espejo.	3	14	Id.
643	Cristóbal Nieto Córdoba.	1	98	Id.
656	Diego Galvez Gimenez.	3	96	Id.
678	Francisco Osuna Maestre.	3	96	Id.
701	Francisco Gomez.	1	97	Id.
703	Francisco Pineda Mármol.	3	95	Colono pobre.
710	Francisco Estepa.	1	98	Casa ruinosa.
735	Francisco Rot Alfaro.	3	95	Colono pobre.
772	Francisco Diaz Merlo.	6	33	Casa ruinosa.
781	Francisco Espejo Soria.	3	95	Id.
785	D.ª Gabriela Estrada.	3	96	Colono pobre.
790	D. Gonzalo Montilla.	3	96	Por habérsele muerto la bestia.
840	Herederos de Alfonso Muñoz.	3	96	Id. Id.
846	Id. de Bartolomé de Flores.	1	98	Pobre.
833	Id. de Juan Maria Doblas.	3	95	Id.
838	Id. de Juana Lucena.	4	98	Id.
848	Id. de Juan Andrés Peinado.	1	97	Id.
849	Id. de Lorenzo Lopez Canales.	1	97	Id.
874	Id. de Maria de Torres.	3	98	Id.
893	Juan de Soria Muro.	1	95	Id.
934	Juan Moreno Dios.	3	97	Id.
950	José Barroso.	3	97	Casa ruinosa.
958	Juan Cobos Gomez.	3	97	Id.
959	José del Pino Prieto.	3	96	Id.
982	Juan Lopez Montilla.	3	96	Id.
993	Juan Salado Segovia.	3	96	Id.
1004	Juan Baena Laguna.	3	95	Id.
1028	D.ª Juana Muñoz.	3	95	Por pobre.
1063	D. Juan Cadenas.	3	95	Id.
1070	Juan Estepa Castro.	3	96	Id.
1114	D.ª Juana Muñoz Pedrosa.	3	08	Id.
1124	D. Juan Pedrosa Prieto.	12	53	Colono pobre.
1176	D.ª Leonor Baena.	4	97	Finca infructífera.
1185	Lucia Garcia Torrico.	4	95	Por pobre.
1194	D. Lorenzo de Galvez.	3	95	Id.
1202	Lucas Paz Gomez.	3	98	Id.
1207	D.ª Leonor Alfaro y consortes.	1	89	Id.
1213	Maria Rosalia Navarrete.	10	96	Duplicado.
1221	D. Mariano Aljama.	3	97	Por pobre.
1224	D.ª Maria Josefa Rojas.	1	95	Id.
1238	Maria Andrea Mayer.	3	96	Id.
1244	Maria Rosalia Ruiz.	3	95	Id.
1254	D. Manuel Crespin.	3	98	Id.
1266	D.ª Maria Santaella.	1	96	Id.
1268	Maria de los Dolores Aljar.	3	95	Id.
1305	D. Manuel del Pino.	3	96	Id.
1313	D.ª Maria de la Concepcion Osuna.	3	95	Id.
1317	Maria Manrique Cabello.	3	96	Id.
1349	Maria del Socorro Alcaide.	3	95	Id.
1321	D. Miguel de Mures.	3	96	Id.
1337	D.ª Maria de los Dolores Granados.	1	97	Id.
1344	Maria de Gracia Doblas.	1	98	Id.
1363	D. Nicolás Romero.	1	97	Id.
1393	Pedro Pedrosa.	3	97	Id.
1410	Pedro de Castro.	1	98	Id.
1474	Rafael Prieto Santaella.	3	95	Id.
1487	Rodrigo de los Reyes.	3	96	Id.
1494	Sebastian Baena.	3	96	Id.
1516	D.ª Victoria Ruiz.	3	96	Id.
998	D. Juan Gomez Castro.	1	97	Id.
1443	Pedro Castellano Salado.	3	44	Por pobre y casa ruinosa.
342	Alfonso Romero Villegas.	7	91	Id. Id.

JUZGADOS.

Núm. 864.

Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad de Córdoba.

Don Enrique de Illana y Mier, Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad.

Hago saber: que en este mi Juzgado y por ante el infrascrito se sigue causa criminal de oficio por hurto de un manto alfombrado, en la cual he mandado llamar por edictos á Antonio Garcia Serrano, vecino de Antas en la provincia de Almería, como así se hace por medio del presente y por tercero y último término de nueve días, á fin de que dentro de ellos se presente en este Juzgado á prestar cierta declaracion en indicada causa; apercibido de que trascurrido dicho término sin haber comparecido le parará el perjuicio que halla lugar.

Dado en Córdoba á seis de Noviembre de mil ochocientos setenta y uno.—Enrique de Illana y Mier.—De orden de S. S., José Sanchez Guerra.

Núm. 867.

Juzgado de primera instancia de Rute.

Don Diego Ecija Perez, Juez Municipal é interino de primera instancia de esta villa de Rute y su partido por suspension del propietario, etc.

Hago saber: que por el Procurador de este Juzgado D. José Carrillo Mendoza en nombre de Don Antonio y Don Francisco Garrido Muñoz, vecinos de Iznájar, se ha solicitado se les declare herederos abintestato de su hermana Doña Josefa Garrido Muñoz, mujer que fué de Felipe Caballero, cuya solicitud se hizo notoria por medio de edictos, uno de los cuales se insertó en el «Boletín oficial» del veinte y nueve de Setiembre último, llamando por el término de treinta días á contar desde aquella fecha á los que se creyeran con derecho á la herencia de la referida, además de sus dos herederos mencionados y su sobrina Juana Petra Garrido Granados. Pasado aquel término sin haberse hecho reclamacion alguna, he mandado por mi auto de hoy fijar segundos edictos con igual objeto y por el término de veinte días contados desde la insercion de uno de ellos en el Boletín de esta provincia:

Rute treinta de Octubre de

mil ochocientos setenta y uno.—Diego Ecija.—Por mandado de dicho Sr., Antonio J. de Rueda.

Núm. 869.

Juzgado de primera instancia de Campillos.

Don Juan de Luque Izquierdo, Juez de primera instancia de esta villa y pueblos de su partido.

Por el presente se anuncian en el «Boletín oficial» de la provincia, las señas de siete caballerías que fueron hurtadas á D. José Bocanegra Muñoz y Francisco Castañeda Pulido, vecinos de Cañete la Real en la noche del veinte y siete de Setiembre último y sitio de la Vega de aquel término, á fin de que se proceda por la fuerza de la Guardia civil y demas autoridades, á la busca de las mismas, y habidas que sean ponerlas á mi disposicion con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren.

Dado en Campillos á dos de Noviembre de mil ochocientos setenta y uno.—Juan de Luque Izquierdo.—Rafael Escribano.—Francisco de Cuellar.

Señas de las caballerías.

Una yegua de doce años, mosqueada, con la marca, herrada.

Una mula de año y medio, entrecana, alzada regular, sin hierro.

Una yegua de ocho años, torda, mediana, herrada.

Una mula de seis meses, roja.

Una yegua cerrada, pelo castaño claro, con mas de la marca, labrada de una pata por la cuartilla, sin recordar el hierro.

Una potra de treinta meses, torda, alzada regular, herrada.

Y otra potra, pelo negro con algunos blancos, mediana, quebrada de patas y herrada, de treinta meses.

Núm. 865.

Licenciado don Rafael Chaparro y Espejo, Delegado de S. E. I. el Obispo de esta Diócesis.

Hago saber: Que Doña Ramona Morales y Madueño, vecina de Montoro, solicita conmutar las rentas de la capellanía fundada en el Sagrario de la Santa Iglesia Catedral de esta ciudad por D. Alfonso Rodriguez Villarreal.

Lo que anuncio por término de treinta días en la forma ordinaria para que surta sus efectos.

Córdoba 4 de Noviembre de 1871.—Licenciado D. Rafael Chaparro y Espejo.

ANUNCIOS.

Estados para la formacion del amillaramiento y repartimiento de contribuciones segun los nuevos modelos de la la Iminstracion. Se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CÓRDOBA.

A los maestros.

Estados mensuales de las cantidades que se les han satisfecho por obligaciones de la primera enseñanza, y de las que se les adeudan. Se hallan de venta en el despacho del DIARIO DE CÓRDOBA, calle de San Fernando, 34.

ESCRITURAS

de Bienes Nacionales. Se hallan de venta en el despacho de este periódico.

Aranceles para los Juzgados municipales,

De 19 de Julio de este año, y que empiezan á regir desde el 15 de Agosto. Se venden desde el día en la librería del *Diario de Córdoba*, calle de San Fernando número 34,

MATRICULA DE SUBSIDIO.

Pliegos impresos para formarla: se hallan de venta en la imprenta y litografía del DIARIO DE CORDOBA, S. Fernando 34 y Letrados 18.

BENEFICENCIA.

Presupuestos, liquidaciones, cuentas mensuales, al trimestrales y anuales, relaciones, car-

petas y toda clase de impresos para los establecimientos de Beneficencia. Se hallan de venta en la imprenta y itografía del *Diario de Córdoba*, S. Fernando 34 y Letrados 18.

Relaciones de haberes, invitaciones, recibos talonarios, papeletas de apremio y pliegos-estados impresos para la formacion del repartimiento vecinal para cubrir los déficits municipales. Se hallan de venta en la Imprenta del *Diario de Córdoba*.

A LOS SECRETARIOS de Ayuntamiento.

Declaraciones de productos y rentas para en su vista formar los repartimientos municipales. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del *Diario de Córdoba*, San Fernando 34 y Letrados 18.

Pliegos-estados para la formacion del padron por los Ayuntamientos, en vista de las hojas estendidas por los vecinos, con arreglo al reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «*Diario de Córdoba*,» Letrados 18 y S. Fernando 34.

Libramientos, Cartas de pago y Cargaremes municipales y de Pósitos. Se hallan de venta en el despacho de este periódico.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA
San Fernando 34.